REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0333
RADICADO Nº 2021-00120-00

En la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JUAN DAVID SUAZA GIRALDO contra la sociedad ESPUMAS PLASTICAS S.A.S., se allegó escrito de subsanación de requisitos, el cual se resuelve, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante con el memorial arrimado al plenario el pasado 4 de mayo, dio cumplimiento a las exigencias contenidas en el anterior proveído, por lo que verificados los requisitos de Ley previstos en los artículos 25 y 28 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, se ADMITE la demanda.

Se requiere a la parte demandada, para adjuntar al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a la sociedad demandada se surtirá por el despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por JUAN DAVID SUAZA GIRALDO contra la sociedad ESPUMAS PLASTICAS S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, este auto y el traslado legal de la demanda por el término de diez (10) días, para darle respuesta por intermedio de abogado titulado, conforme al lit. A, num. 1° del artículo 41 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con los artículos 33 ibídem, y 8°del Decreto 806 del 2020. Notificación que se surtirá **preferentemente por medios electrónicos**.

TERCERO: REQUERIR al demandado, para APORTAR al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que las gestiones de notificación del presente proveído, se surtirán por esta agencia judicial.

QUINTO: El presente proceso se tramita según lo regulado en la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ALZATE MONTOYA

Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 088 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 28 de mayo de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria_____